

CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL

**Convenio específico de cooperación académica y científica
entre
la Universidad Federal de São Carlos (Brasil)
y la Universidad de Holguín (Cuba)
en las áreas de y/o respecto de tópicos relativos a la Educación**

La Universidad Federal de São Carlos, con sede en el *campus* São Carlos, en *Rodovia* Washington Luís, km 235, en São Carlos, en el estado de São Paulo, Brasil, representada en este acto por su rectora, Profa. Dra. Wanda Aparecida Machado Hoffmann, y de aquí en adelante denominada "UFSCar", en interés de su Departamento de Educación y su Programa de Posgrado en Educación; y la Universidad de Holguín, con Sede en Avenida XX Aniversario número 4 entre Avenida Jorge Dimitrov y Calle E, Piedra Blanca, Holguín, Cuba, representada en este acto por su rectora, Profa. Dra. Isabel Cristina Torres Torres, y de aquí en adelante denominada "UHO", en interés de su Centro de Estudio de Cultura e Identidad, perteneciente a su Facultad de Ciencias Sociales y Jurídicas.

CONSIDERANDO el convenio marco de colaboración entre las instituciones firmado el día 21 del mes agosto del 2014, con el objetivo de impulsar el desarrollo de relaciones académicas, culturales y científicas entre ellas;

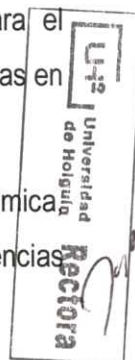
CONSIDERANDO que, según la Cláusula Décimo Tercero de dicho instrumento, el mismo tiene duración de 5 (cinco) años, renovable automáticamente por iguales períodos y, por lo tanto, todavía está en efecto la presente fecha;

CONSIDERANDO el deseo de las partes de, en interés de sus respectivas divisiones ya mencionadas, ampliar y profundizar formalmente sus relaciones institucionales, académicas y científicas, para el progreso de ambas por medio del desarrollo conjunto de actividades académicas, científicas y técnicas en las áreas y/o respecto a tópicos relacionadas con Educación;

CONSIDERANDO que, según la Cláusula Segundo del convenio marco, la colaboración académica cultural y científica entre la UHO y la UFSCar puede efectuarse en áreas de interés común, como ciencias humanísticas, entre otras;

CONSIDERANDO el compromiso de las partes firmantes de aquel instrumento de, según lo dispuesto en su Cláusula Tercera, tornar los planes de trabajo a desarrollar en el marco del convenio marco objeto de acuerdos específicos, en los que se detallarán los pormenores de cada programa o proyecto.

CELEBRAN ESTE CONVENIO ESPECÍFICO según las siguientes cláusulas:



CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO

El presente Convenio instituye y regula la cooperación académica y científica entre las partes en las áreas de y/o sobre tópicos relacionadas con Educación, la que consistirá en la ejecución de las siguientes actividades en los referidos ámbitos de conocimiento y/o respecto de dichos temas científicos:

I.1. Movilidad de estudiantes de pregrado y posgrado, con el objetivo de que puedan asistir a cursos y participar en actividades de investigación en la institución anfitriona;

I.2. Movilidad de profesores e investigadores, con el objetivo de que puedan ofrecer conferencias, cursos de corta duración asignaturas y conducir o participar en actividades de investigación en la institución anfitriona;

I.3. Cotutela (dirección conjunta) de tesis doctorales, ejercida por directores vinculados a cada institución;

I.4. Desarrollo conjunto de proyectos de investigación;

I.5. Elaboración conjunta de publicaciones científicas;

I.6. Coorganización de eventos académicos, científicos y culturales como congresos, simposios, seminarios y otros.

§ 1º. Cuando la movilidad de profesores e investigadores no es posible u oportuna a cualquiera de las instituciones, las actividades previstas en I.2 podrán ser ejecutadas a distancia.

§ 2º. Las cotutelas de tesis doctorales resultantes de la colaboración objeto de este instrumento se formalizarán por medio de convenios separados, correspondientes individualmente a cada doctorando y debidamente firmados por las partes.

CLÁUSULA SEGUNDA – COORDINACIÓN

II.1. Para coordinar la implementación de este convenio, la UFSCar indica el Prof. Dr. Luiz Bezerra Neto, de su Departamento de Educación y Programa de Posgrado en Educación, y la UHO indica al Prof. Dr. C Juan Carlos Rodríguez Cruz, del Centro de Estudio sobre Cultura e identidad de la Facultad de Ciencias Sociales y Jurídicas.

II.2. Los coordinadores deben supervisar los planes de estudios y de investigación correspondientes a las movilidades reguladas en el presente instrumento, así como procurar solucionar las cuestiones académicas y administrativas a ello relativas desde su puesta en marcha.

CLÁUSULA TERCERA – MOVILIDAD DE ESTUDIANTES, PROFESORES E INVESTIGADORES

Para desarrollar la movilidad previstas en la Cláusula Primera, las partes se comprometen a observar las siguientes condiciones y a realizar de modo cooperativo las siguientes acciones:

III.1. La cantidad máxima de estudiantes de pregrado, estudiantes de posgrado, profesores e investigadores de cada institución en movilidad en la otra, en cualquier tiempo, no debe exceder 10 integrantes de cada categoría.

III.2. La duración de la estadía en la institución anfitriona no debe exceder 2 semestres académicos consecutivos.

III.3. La Selección de estudiantes será realizada por el coordinador en la respectiva institución de origen, según el criterio de excelencia académica. La aceptación final de cada candidato será responsabilidad de la institución anfitriona, conforme a sus criterios, procedimientos y plazos.

III.4. La participación de profesores e investigadores será mediante invitación hecha formalmente por profesor o investigador de la institución anfitriona, según los procedimientos de cada institución.

III.5. La elaboración del plan de estudios para cada estudiante y/o, cuando sea el caso, de plan de investigación para cada estudiante, profesor e investigador, deberá ser ejecutado en la institución anfitriona. Los planes deben ser elaborados antes de la llegada de los estudiantes, profesores o investigadores a la institución anfitriona y, si es necesario, en conformidad con los procedimientos de ella.

III.6. Los estudiantes, profesores o investigadores aceptados por la institución anfitriona estarán sujetos no solo a las reglas en efecto en ella, sino también a la legislación inmigratoria del país en el que ella está situada.

III.7. Antes de su llegada al país de la institución anfitriona, los aceptados deben contratar seguro de salud, contra accidentes personales, de responsabilidad civil, y de repatriación sanitaria y funeraria con cobertura a lo largo de todo su respectivo período de movilidad.

III.8. La institución anfitriona enviará a la institución de origen documento(s) conteniendo la especificación de las actividades académicas y/o científicas ejecutadas por cada uno de sus estudiantes durante su respectiva movilidad y, cuando sea el caso, el resultado de la evaluación de su desempeño en ellas.

§ 1º. La institución anfitriona eximirá a estudiantes, profesores e investigadores en movilidad en los términos del presente convenio del abono de tasas académicas relativas a su participación en la actividad; sin embargo, cuando sea el caso, los estudiantes seguirán abonando tasas académicas en su institución de origen.

UPEL
Universidad
de Holguín
Rectoría

20

§ 2º. Cuando sea necesario, lo dispuesto en III.8 puede ser aplicado también a profesores e investigadores participantes en las movilidades.

§ 3º. Los estudiantes en movilidad en la institución anfitriona no pueden asumir estatus de candidato a grado o diploma entregado por ella, permaneciendo como candidatos a título de su respectiva institución de origen.

CLÁUSULA CUARTA – RESPONSABILIDADES DE AMBAS PARTES

IV.1. En el proceso de recepción de estudiantes, profesores o de investigadores de la otra institución, las partes les facilitarán el uso de sus instalaciones físicas, equipamientos, laboratorios y material bibliográfico necesarios para la ejecución de sus respectivas actividades en el marco de este convenio.

IV.2. Las partes se comprometen a no publicar, divulgar o, de cualquier manera, usar información confidencial, o sea, la que no está en dominio público, incluyendo la información confidencial perteneciente a la otra parte que surgió antes de la celebración del presente instrumento y vinieren a ser obtenidas en función de la ejecución de ello.

IV.3. Las partes tienen responsabilidad total de las consecuencias de uso indebido de información y datos obtenidos en virtud de la colaboración descrita en este documento.

Párrafo único. Las actividades desarrolladas en el marco del presente convenio no generan vínculo de naturaleza laboral o de empleo entre el personal de cualquier de las instituciones y la otra.

CLÁUSULA QUINTA – RECURSOS FINANCIEROS

V.1. Las partes responderán por los costes concernientes a su respectiva participación en la realización de actividades en el marco del presente convenio, pero no estarán obligadas a afectar recursos de su respectivo presupuesto para asegurar el soporte financiero necesario para la realización de tales actividades.

V.2. Para viabilizar la ejecución de las actividades previstas en este instrumento, las partes pueden buscar individualmente o conjuntamente recursos financieros junto con instituciones nacionales e internacionales de fomento a la investigación y al desarrollo, así como junto con empresas en sus respectivos países.

Párrafo único. Los participantes en la movilidad regulada en el presente convenio son responsables de sus gastos personales relativos a su participación en ellas, como viajes, habitación, alimentación, transporte, material bibliográfico, seguros, entre otros.

JA

CLÁUSULA SEXTA – PROPIEDAD INTELECTUAL

VI.1. Todos los datos, tecnologías, información técnica y comercial, programas de computadora, procedimientos y rutinas, registrados o no, pertenecientes a las Partes y/o a otras partes, pero bajo su responsabilidad, desde antes de la fecha de la firma del presente Convenio, y que fueren revelados a la otra Parte únicamente con el propósito de que se desarrollen actividades en el marco del presente Convenio, seguirán perteneciendo al portador de la información.

VI.2. Ambas Partes acuerdan explícitamente que los resultados capaces de protección por derechos de propiedad intelectual, originados de las actividades desarrolladas en el marco del presente Convenio, serán propiedad conjunta de la UFSCar y la UHO. Este y demás derechos y obligaciones de las Partes serán estipulados en contrato específico futuro, en el que se respetarán las disposiciones legales pertinentes.

VI.3. La UHO declara expresamente que está consciente, en el presente acto, de que la UFSCar cuenta con una Agencia de Innovación, responsable de gestionar la política de innovación en la universidad. Así, eventual resultado originado del presente Convenio, posible de apropiación por las Partes, deberá ser comunicado inmediatamente a la Agencia de Innovación de la UFSCar, para los trámites pertinentes a su protección.

VI.4. Las Partes se comunicarán mutuamente acerca del surgimiento de nuevos procesos y/o productos capaces de protección por derechos de propiedad intelectual originados del desarrollo del objeto del presente Convenio.

VI.5. Cualquier publicación o divulgación, por cualquiera de las Partes, de resultados producidos conjuntamente en el marco del presente Convenio dependerá del consentimiento por escrito de la otra Parte. En este caso, la parte directamente interesada mostrará a la otra el contenido de la publicación deseada, y esta parte, dentro de 60 (sesenta) días desde el recibimiento del documento en formato electrónico, autorizará o no la publicación de dicho documento, presentando las razones de su decisión. Si dentro de dicho plazo no se hace esta manifestación o no se concede la autorización, se presumirá autorizada la publicación la parte directamente interesada.

CLÁUSULA SÉPTIMA – VIGENCIA

Este convenio entra en efecto en la fecha de su firma por ambas partes y permanecerá vigente por cinco (5) años.

CLÁUSULA OCTAVA – MODIFICACIONES Y DENUNCIA



[Handwritten signature]

VIII.1. El presente convenio puede ser modificado, incluyendo la prorrogación de su plazo de vigencia, por medio de enmienda firmada por ambas partes.

VIII.2. Cualquier de las partes puede denunciar este instrumento mediante notificación fundamentada por escrito, presentada con antelación mínima de tres (3) meses y acuse de recibo, siendo garantizada la debida conclusión de las actividades eventualmente en curso.

CLÁUSULA NOVENA – SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las cuestiones y controversias originadas de la interpretación o de la ejecución de este convenio deben ser resueltas a través de comprensión directa entre las partes. Cuando no sea posible, ellas elegirán consensualmente un tercero, persona natural, para actuar como árbitro.

Las partes firman el presente instrumento en cuatro ejemplares idénticos de igual contenido y para un solo efecto, siendo dos en portugués y dos en español.

UNIVERSIDAD FEDERAL DE SÃO CARLOS


Prof. Dra. Wanda Aparecida Machado Hoffmann

Rectora
Prof. Dr. Walter Libardi
Reitor em Exercício




Prof. Dra. Maria Cristina dos Santos Bezerra

Jefe
Departamento de Educación


Prof. Dr. José Carlos Rothen
Coordinador

Programa de Posgrado en Educación

São Carlos, 16 JUL 2019

UNIVERSIDAD DE HOLGUÍN


Prof. Dra. Isabel Cristina Torres Torres

Rectora




Prof. MSc. Manuel Leyva Estupiñán

Decano

Facultad de Ciencias Sociales y Jurídicas


Prof. Dr. C Juan Carlos Rodríguez Cruz
Coordinador

Holguín, 30 OCT 2019